



El Tribunal Constitucional establece un precedente vinculante referido a la inaplicación de intereses por exceso en el plazo para resolver impugnaciones en materia tributaria.

Mediante la Sentencia recaída en el Expediente No. 03525-2021-PA/TC, publicada el 7 de febrero de 2023, el Tribunal Constitucional estableció un precedente vinculante (el "Precedente"), referido a la inaplicación de intereses moratorios luego de vencido el plazo legal que tiene la Administración Tributaria y/o el Poder Judicial para resolver los recursos impugnatorios.

El Tribunal Constitucional sostiene que, en virtud del derecho fundamental de petición, el contribuyente debe recibir una respuesta dentro del plazo legal, siendo que transcurrido dicho plazo, no cabe válidamente afectar sus derechos. El Tribunal Constitucional agrega que, resolver fuera del plazo legal no supone necesariamente una violación al derecho al plazo razonable, pero ello no significa que, por el plazo en exceso, la autoridad pueda continuar afectando el patrimonio del administrado.

En esa línea, el Precedente, contenido en el considerando 69 de la Sentencia, dispone la siguiente regla sustancial y procesal:

Regla sustancial:

- A partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia en El Peruano, la Administración Tributaria se encuentra prohibida de aplicar intereses luego de que se haya vencido el plazo legal para resolver el recurso administrativo, con prescindencia de: **(i)** la fecha en que haya sido determinada la deuda; **(ii)** la fecha en que se haya interpuesto el recurso. Esta regla aplicará inclusive para los procedimientos en trámite.
- El Poder Judicial debe ejercer control difuso sobre el artículo 33 del Código Tributario si este fue aplicado por el periodo en el que se permitía el cómputo de intereses moratorios luego de vencido el plazo legal para resolver un recurso en la vía administrativa, debiendo declarar la nulidad del acto administrativo que hubiese realizado dicho inconstitucional cómputo y corregirlo. Esta regla aplicará inclusive para los procedimientos en trámite.
- El Poder Judicial debe ejercer control difuso contra el artículo 33 del Código Tributario, y no aplicar intereses moratorios luego de vencidos los plazos legales para resolver la demanda o el recurso impugnatorio en el proceso contencioso administrativo.

En todos los casos, no se aplicará la regla si el retraso fue consecuencia de la conducta de mala fe o temeraria del administrado.

Regla procesal

- Si el recurso de apelación se encuentra en trámite ante el Tribunal Fiscal y se haya excedido el plazo legal para ser resuelto, el administrado puede: **(i)** esperar la emisión de una resolución que deberá observar la regla sustancial del Precedente (no se computarán intereses por el plazo en exceso); o **(ii)** acogerse al silencio administrativo negativo para dilucidar el asunto en un proceso contencioso administrativo, por ser una vía igualmente satisfactoria, y no en un proceso de amparo.
- Toda demanda de amparo en trámite, interpuesta para cuestionar una resolución administrativa por el inconstitucional cobro de intereses moratorios o por el retraso en la emisión de una resolución en la que se presumía que se realizaría dicho inconstitucional cobro, debe ser declarada improcedente, por existir una vía igualmente satisfactoria. El administrado tiene el plazo de 30 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución de improcedencia para acudir al proceso contencioso administrativo, en el que deberá observarse la regla sustancial del Precedente.

Julio César Pérez
jcp@prcp.com.pe
SOCIO

VER PERFIL



Vanessa Watanabe
vws@prcp.com.pe
SOCIA

VER PERFIL

